

Señor Juez

A su despacho el proceso Verbal (Imposición de Servidumbre) No. 2023-00081 con los memoriales que anteceden. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Junio 1° de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO EPTIMO CIVIL DE CIRUITO, Barranquilla Junio Primero (1°) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que el Dr. RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS, allega escrito sustituyendo el poder a él conferido por la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, al Dr. VICENTE CARLO MOLINARES ROSERO, es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

De igual manera se observa el memorial por medio del cual se allega la constancia de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de fecha 4 de mayo de los corrientes, en el sentido de consignar a órdenes del juzgado la suma de dinero correspondiente con el fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el art. 28 de la Ley 56 de 1981. Por lo expuesto

El Juzgado

RESUELVE

1.- Aceptar la sustitución de poder presentada por el Dr. RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS, en favor del Dr. VICENTE CARLO MOLINARES ROSERO, por lo expuesto en parte motiva.

2.- Decretar la realización de la diligencia de Inspección Judicial de que trata el art. 28 de la Ley 56 de 1981, para lo cual se comisiona al Juez Civil Municipal de Soledad (Turno), líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se señala como veinte (20) días hábiles, como término para la realización de la inspección judicial ordenada en la cual se deberá autorizar la ejecución de las obras, que sean necesarias de acuerdo con el proyecto aportado a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2023-0081 Verbal  
Olr.